

SALTA, 17-ENE-2024

RESOLUCIÓN Nº 26

UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN, TECNOLOGÍA Y OFICIOS
Expediente SICAD Nº 1169/23

VISTO la Ley 8312, modificatoria de su similar 7803, y el Decreto Nº 88/23, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 8312 se crea la Universidad Provincial de la Administración, Tecnología y Oficios (UPATecO), como persona jurídica pública y con autonomía institucional y académica, y autarquía financiera y administrativa;

Que esta Universidad posee entre sus objetivos proporcionar formación científica, profesional, humanística, técnica, tecnológica y de oficios; generar y brindar nuevas ofertas, especializaciones y actualizaciones de educación para el trabajo;

Que en ese sentido, la Secretaría de Recursos Humanos eleva un proyecto de Estatuto Académico de la UPATecO para consideración y análisis de las áreas pertinentes de esta institución;

Que por Decreto Nº 88/23 se designa al Rector de esta Universidad, con las facultades, responsabilidades y obligaciones establecidas en el cuerpo legal antes mencionado;

Que el Artículo 23 de la Ley 7803 y su modificatoria prevé que el Rector conducirá el proceso de formulación del proyecto de Estatuto Académico, debiendo adecuarlo a las previsiones de la Ley Nacional Nº 24.521 de Educación Superior y a las reglamentaciones en la materia;

Que a fs. 29/30 la Dirección Jurídica se ha expedido en sentido favorable a través de Dictamen Nº 16/24, con encuadre en la Ley 8312, modificatoria de su similar 7803, y el Decreto Nº 88/23;

Que por todo lo expuesto, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente;

Por ello,

.. //

.. // RESOLUCIÓN Nº 26

Expediente SICAD Nº 1169/23

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL
DE LA ADMINISTRACIÓN, TECNOLOGÍA Y OFICIOS**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Estatuto Académico de la Universidad Provincial de la Administración, Tecnología y Oficios (UPATecO), que como Anexo forma parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución será refrendada por la señora Vicerrectora de esta Universidad.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar y archivar.



Firmado digitalmente por
Dra. MARÍA de los D. TALENS
Vicerrectora UPATecO



Firmado digitalmente por
Dr. CARLOS MORELLO
Rector UPATecO

RC
DD

ESTATUTO ACADÉMICO UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN, TECNOLOGÍA Y OFICIOS

TÍTULO I

Disposiciones Comunes

Artículo 1°: Ordenamiento jurídico. La Universidad Provincial de la Administración, Tecnología y Oficios (UPATecO), se regirá por la Ley N° 7803, su modificatoria la Ley N° 8312, por las leyes nacionales y provinciales que le sean aplicables, el presente estatuto y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

Artículo 2°: Sedes. Domicilio legal. La UPATecO tendrá su sede principal en la ciudad de Salta, provincia de Salta, dicho domicilio legal será fijado mediante resolución rectoral. La Universidad podrá instaurar sedes o delegaciones en distintos puntos de la provincia de Salta mediante idéntico instrumento legal.

Artículo 3°: Objetivos. Son objetivos de la UPATecO:

- a) La formación humanística, técnica, profesional y científica de hombres y mujeres en administración y gestión pública, desarrollo institucional y políticas públicas, y en capacitaciones que respondan a las nuevas demandas en la producción de bienes y prestación de servicios.
- b) La formación tecnológica y de oficios de hombres y mujeres de conformidad a nuevas demandas y necesidades formativas de habilidades y/o competencias solicitadas por los sectores productivos de la Provincia.
- c) La jerarquización, a través de la educación superior, de funcionarios y trabajadores públicos para el desarrollo de la ética del servicio público con solidez profesional, espíritu crítico, mentalidad creadora y sensibilidad social.
- d) La formación de cuadros profesionales en administración y gestión pública, para el ejercicio de funciones directivas superiores.
- e) La identificación de las necesidades formativas de habilidades y/o competencias demandadas por los sectores productivos, desarrollando acciones que propicien una respuesta efectiva y articulada a las mismas complementando las ofertas formativas existentes y procurando la rápida inserción, en los distintos sectores productivos, del recurso humano formado.
- f) El incremento y diversificación de las oportunidades de formación, actualización y perfeccionamiento del alumnado, promocionando la coordinación y la colaboración con otras instituciones locales, regionales, provinciales, nacionales e internacionales.

g) La creación de un centro de investigación y desarrollo de políticas públicas para la formulación de estrategias de modernización del Estado y fortalecimiento de sus instituciones, como así también para la realización de estudios e investigaciones multidisciplinarias sobre la Administración Pública.

h) La promoción y articulación del desarrollo de polos, aglomerados productivos y distritos tecnológicos, vinculados con las cadenas de valor en cada zona del territorio, fortaleciendo y complementando los ya existentes, con una mirada de inserción global, y vinculados a la economía del conocimiento, la ciencia y la innovación, potenciando el talento y la competitividad de la Provincia.

i) La contribución a la investigación científica, tecnológica y la innovación productiva en todo el territorio provincial, promoviendo los incentivos y las herramientas para sostener un ecosistema productivo apoyando procesos de manera sistemática, continua y colaborativa, incorporando este proceso a su cultura organizacional, logrando traducir los resultados de este proceso en mejoras de su competitividad, generando valor agregado, riqueza y valor compartido.

j) La formación de investigadores y científicos, con solvencia profesional y compromiso con el bienestar común de la sociedad, mediante aportes constantes y permanentes para la mejora de la administración y gestión pública.

k) El diseño y desarrollo de capacitación tecnológica y de formación de oficios, destinados a mejorar las condiciones para la inclusión socio-laboral de las personas que accedan a las mismas.

l) La articulación de todo tipo de acciones con los organismos públicos y privados, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, para una adecuada diversificación y complementación de las ofertas formativas existentes.

m) La edición de publicaciones en diversos formatos, relacionadas con los estudios y formaciones brindados en la Universidad Provincial de la Administración, Tecnología y Oficios (UPATecO).

n) La gestión y el mantenimiento de los servicios de biblioteca y documentación propios, así como la conservación y acrecentamiento de su patrimonio bibliográfico.

ñ) La articulación con organismos provinciales, nacionales o internacionales, públicos o privados, de convenios de cooperación o colaboración en el marco de sus competencias y de su objeto.

TITULO II

Autoridades

Artículo 4°: El gobierno y la administración de la Universidad serán ejercidos según sus respectivas competencias por el Rector, el Vicerrector y el Consejo Académico y Administrativo.

Capítulo I: Del Rector y Vicerrector

Artículo 5°: El Rector y el Vicerrector durarán dos (2) años en sus funciones, y serán nombrados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial. Los mismos cesan en sus cargos por: expiración del término de sus funciones, remoción del cargo por parte del Poder Ejecutivo, muerte, renuncia o incapacidad sobreviniente.

Artículo 6°: El Rector, el Vicerrector y los restantes integrantes del Consejo Académico y Administrativo tienen derecho a voz y voto.

Artículo 7°: El Rector es la autoridad ejecutiva superior de la Universidad, es el representante legal de la misma y máximo responsable de su administración. El Vicerrector reemplaza al Rector en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 8°: El Rector es asistido por secretarías, direcciones generales, direcciones y demás autoridades establecidas en la estructura de la Universidad aprobada por el ejecutivo provincial. Para el nombramiento y remoción de las autoridades mencionadas y del resto del personal deberá intervenir el Ejecutivo Provincial, a través de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, y/o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 9°: Atribuciones y deberes del Rector

- a) Ejercer la representación de la Universidad.
- b) Presidir la sesión del Consejo Académico y Administrativo.
- c) Ejecutar las resoluciones del Consejo Académico y Administrativo.
- d) Convocar al Consejo Académico y Administrativo a sesiones.
- e) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad y la gestión para la obtención de nuevos fondos o recursos económicos.
- f) Elevar al ejecutivo para su aprobación el proyecto de estructura de la universidad o cualquier modificación de la misma.
- g) Ejecutar las sanciones impuestas al personal de la Universidad, previa sustanciación de sumario administrativo por el órgano correspondiente, cuando las mismas se encuentren firmes.
- h) Rubricar títulos, diplomas, distinciones y honores Universitarios.
- i) Solicitar a las distintas dependencias de la Universidad los informes que estime convenientes.
- j) Ejercer todas las atribuciones de gestión y superintendencia que no pertenezcan al Consejo Académico y Administrativo.

k) Administrar y disponer los bienes de la Universidad, previo acuerdo de Consejo Académico y Administrativo conforme la normativa nacional y provincial vigente.

l) Presentar anualmente al Ejecutivo Provincial el Informe de Gestión.

Artículo 10°: Atribuciones y deberes del Vicerrector:

- a) Ejercer las funciones de apoyo que le fije el Rector.
- b) Firmar en forma conjunta con el Rector todas las Resoluciones Rectorales.
- c) Reemplazar al Rector en forma transitoria cuando éste no puede ejercer su cargo por cualquier causa, mientras dure el impedimento.
- d) Ejercer en caso de renuncia muerte o incapacidad sobreviniente las funciones del rector hasta que el Poder Ejecutivo realice una nueva designación.
- e) Coordinar el funcionamiento de actividades académicas.
- f) Diseñar, desarrollar y coordinar diplomaturas, actualizaciones de programas, ciclos de complementación y cualquier otra capacitación de pos títulos.
- g) Contribuir de manera directa con el Rector en la administración y disposición de los bienes de la universidad.
- h) Intervenir en los procesos de concurso y designación de formadores.
- i) Realizar planes y proyectos de mejoramiento continuo de la calidad educativa.

Capítulo II: Del Consejo Académico y Administrativo

Artículo 11°: Composición. El Consejo Académico y Administrativo será la máxima autoridad académica de la UPATecO y se conformará por: Rector, Vicerrector, y el responsable de cada uno de los siguientes estamentos: Secretaria Académica, Secretaria de Recursos Humanos, Tecnología y Oficios, Dirección de Administración, Dirección Contable, Dirección Jurídico, Dirección Investigación y Relaciones Institucionales y Dirección de Extensión Universitaria.

Artículo 12°: El Consejo Académico y Administrativo será presidido por el Rector, en caso de ausencia o impedimento, automáticamente será reemplazado por el Vicerrector. El Presidente del Consejo Académico y Administrativo tendrá voz y voto y en caso de empate, su voto será calificado.

Artículo 13°: Sesiones: El Consejo Académico y Administrativo se reunirá en las fechas establecidas en un calendario anual para cada periodo lectivo, al menos una vez al mes en sesión ordinaria, el que será fijado por Resolución de Rectorado. Podrá sesionar de forma extraordinaria, en caso de que el Rector así lo requiera por escrito y de forma fundada o a requerimiento fundado y escrito de, por lo menos, el 30% de los miembros del cuerpo.

Artículo 14°: Funcionamiento: el Orden del día será confeccionado por Rectorado al momento de la convocatoria, y puesto a disposición de los restantes miembros de Consejo Académico y de Administración con 48 hs. de anticipación. De todo lo actuado se labrará el acta correspondiente, la que será rubricada por todos los miembros presentes. A los efectos de sesionar válidamente, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros. Las consideraciones que sean sometidas a votación se tomarán por mayoría simple de miembros presentes, a excepción de aquellos casos en que el estatuto previera una mayoría especial. Todos los integrantes del Consejo Académico tienen derecho a voz y voto, en caso de empate el voto del Rector será calificado.

Artículo 15°: Funciones: Son sus funciones:

- a) Dictar y mantener actualizado todo el sistema normativo por el que se rige el funcionamiento interno de la Universidad.
- b) Ejercer todas las atribuciones de gobierno general de la Universidad que no estén explícitamente reservados al Rectorado, como también el contralor y aprobación de todas las actuaciones universitarias.
- c) Crear, modificar y/o extinguir: Ciclos de Complementación, Carreras de grado y pregrado, Pos títulos, Diplomaturas, Cursos de Actualización, Seminarios, Programas Especiales e Institutos y Cursos de formación, capacitación, y de extensión, en el ámbito de la Universidad, con sus respectivos planes de estudio. Dichas decisiones serán posteriormente ratificadas mediante Resolución Rectoral. La finalidad de los mismos será el desarrollo de conocimientos en torno a distintos campos disciplinares y en la búsqueda de la comprensión y resolución de problemas interdisciplinarios, debiendo dicha resolución fijar los reglamentos y demás disposiciones que permitan el funcionamiento de los mismos, pudiendo autorizarse la firma de acuerdos y convenios marcos de labor cooperativa con terceros. No podrá darse inicio al dictado de ninguna carrera, curso, o espacios formativos, si no media la previa autorización del Consejo Académico y Administrativo.
- d) Dictar y modificar el Reglamento de Alumnos.
- e) Dictar y modificar el Régimen General de Concursos para formadores y establecer la carga horaria respectiva.
- f) Aceptar y rechazar herencias, legados y donaciones.
- g) Administrar y disponer del patrimonio de la Universidad.
- h) Prestar acuerdo al esquema de gestión presentada por el Rectorado.
- i) Conceder, a iniciativa del Rector o de los restantes miembros del Consejo, el Título de Doctor Honoris Causa o de Profesor Honorario a personas que se hayan destacado por sus méritos excepcionales o por especiales servicios a la

Universidad en la enseñanza o investigación. La decisión debe tomarse por mayoría especial con el voto favorable de al menos dos tercios (2/3) de los integrantes del Consejo.

j) Decidir sobre el alcance de este Estatuto, cuando surjan dudas sobre su interpretación.

m) Aprobar el plan anual de infraestructura de la Universidad que debe ser remitido a los órganos competentes del Ejecutivo Provincial.

ñ) Elevar al Ejecutivo provincial para su consideración y aprobación reformas del presente estatuto, el cual deberá contar con mayoría especial de dos tercios de los integrantes del consejo.

o) Aprobar el Proyecto Institucional y Académico de la UPATecO y sus modificaciones, con mayoría especial de dos tercios de los integrantes del consejo.

p) Aprobar internamente el presupuesto anual y las eventuales modificaciones de partidas. Todo ello deberá ser remitido para su aprobación al organismo que el poder ejecutivo determine.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD.

Capítulo I: Organización Académica

Artículo 16°: La Universidad, adopta una organización compuesta por Unidades Académicas: Administración, Investigación, Tecnología y Oficios y, Extensión.

Capítulo II: Unidad Académica de Administración

Artículo 17°: Administración tiene a su cargo el diseño y ejecución de los distintos ciclos y trayectos formativos académicos de educación superior, conforme las necesidades y demandas, de funcionarios y trabajadores públicos para el desarrollo de la ética del servicio público con solidez profesional, espíritu crítico, mentalidad creadora y sensibilidad social y la formación de cuadros profesionales en administración y gestión pública, para el ejercicio de funciones directivas superiores generando conocimientos específicos que tiendan a la jerarquización y modernización del Estado.

Artículo 18: La Universidad a través de la Unidad Académica de Administración, orienta su formación a los agentes de la administración pública provincial y municipal, sin perjuicio de hacerla extensiva a todos los ciudadanos que manifiesten interés en la temática de las formaciones propuestas.

Capítulo III: Unidad Académica de Investigación

Artículo 19°: La Universidad desarrolla la investigación aplicada, la que deberán ser integral y enfocarse a los problemas y necesidades disciplinares e interdisciplinarios que respondan a las demandas locales, regionales, nacionales, de América Latina y en su caso, internacionales, estimulando las iniciativas provenientes de distintos sectores de la comunidad, dando prioridad a aquellos proyectos que tiendan a abordar temáticas relacionadas con el sistema educativo provincial o de interés regional.

Artículo 20°: La Universidad asigna a la investigación un papel fundamental en el proceso de generación de nuevos conocimientos y la considera como una actividad inherente a la misma, fomentando la formación de equipos interdisciplinarios de investigación con la participación de otros miembros de la comunidad, con intereses y necesidades comunes, provenientes o no de ámbitos universitarios.

Artículo 21°: Se procurará mantener un permanente intercambio técnico, científico, artístico y cultural con otras Universidades y Organismos de la provincia, de la región, del país e internacionales, que permita aprovechar al máximo la capacidad instalada, tanto intelectual como material.

Capítulo IV: Unidad Académica de Tecnología y Oficios

Artículo 22°: Tecnología y Oficios tiene a su cargo la formación tecnológica y de oficios de hombres y mujeres de conformidad a las demandas y necesidades formativas de habilidades y/o competencias solicitadas por los sectores productivos de la Provincia.

Artículo 23: A los fines previstos en el artículo anterior, la Unidad Tecnología y Oficios, podrá llevar a cabo la promoción y articulación del desarrollo de polos, aglomerados productivos y distritos tecnológicos, vinculados con las cadenas de valor en cada zona del territorio, fortaleciendo y complementando los ya existentes, con una mirada de inserción global, y vinculados a la economía del conocimiento, la ciencia y la innovación, potenciando el talento y la competitividad de la Provincia; así como el diseño y desarrollo de capacitación tecnológica y de formación de oficios, destinados a mejorar las condiciones para la inclusión socio-laboral de las personas que accedan a las mismas.

Capítulo V: Unidad Académica de Extensión Universitaria

Artículo 24°: Las actividades de extensión comprenden el conjunto de acciones que determinan la efectiva inserción de la Universidad en la comunidad, con participación de todos los sectores de la misma, con el propósito de llevar

adelante acciones específicamente orientadas a dinamizar las relaciones entre la ella y los diferentes entornos socioeconómicos con los que se relaciona, encaminada a:

- a) Satisfacer la demanda de sectores de la comunidad de servicios de asesoramiento, desarrollo, innovación, consultorías, a través de la formación y el conocimiento;
- b) El desarrollo sociocultural dirigido a propiciar el encuentro entre los niveles y formas de la producción y promoción artística y cultural y los diferentes sectores de la comunidad que lo requieran;
- c) La organización y dictado de cursos, seminarios, con el objeto de formar en diversas temáticas y campos del saber;
- d) Acciones de formación continua y actualización permanente de sus miembros, graduados y terceros, para lo cual programará una fuerte interacción y promoción entre la comunidad y la Universidad;

Capítulo VI: Enseñanza

Artículo 25°: La enseñanza, se desarrolla bajo el modelo modular, andragógico y de certificación por competencias, sin que ello impida la implementación de otras modalidades que por su complejidad, circunstancias y temática así lo requieran.

Artículo 26: Comprende tanto a la teoría como a la práctica, debiendo desarrollarse de acuerdo a las modalidades y necesidades propias de cada área de conocimiento abordada. La enseñanza será activa y procurará incentivar y promover el contacto directo entre los docentes y los estudiantes, con el objeto de estudio.

Artículo 27°: La UPATecO debe desarrollar en los estudiantes la capacidad de observar, analizar, crear y razonar, estimulando en ellos el hábito de aprender por sí mismos, procurando que tengan juicio propio, curiosidad científica, espíritu crítico, creatividad e iniciativa, sensibilidad, sentido de pertenencia y responsabilidad, propiciando el desarrollo integral de su personalidad, que los haga aptos para desenvolverse en distintos planos de la sociedad, con principios de ética profesional, tolerancia y espíritu de solidaridad y compromiso social, y concediendo especial atención a los pos títulos y ciclos de actualización, todo lo cual, junto con la formación continua, componen exigencias permanentes del sistema universitario provincial..

Capítulo VII: Relaciones entre los distintos estamentos académicos de la Universidad.

Artículo 28°: Las actividades de Administración, Tecnología y Oficios, Extensión y de Investigación, estarán estrechamente ligadas entre sí, para facilitar la transferencia de conocimientos que impacten positivamente en la preparación integral de los participantes de los grupos de trabajo, brindando servicios a terceros, facilitándose la formación, trasmisión y/o vinculación con el medio en que se insertan. Para ello, se potenciará la enseñanza, el aprendizaje, la extensión y la investigación, tomando en cada caso las particularidades de los diferentes campos específicos.

TÍTULO IV

Comunidad Universitaria

Capítulo I: De los Formadores

Artículo 29: Los formadores que presten sus servicios en todas las Unidades Académicas de la Universidad, deberán ser profesionales universitarios con título habilitante o formación equivalente según la debida acreditación que establezca el llamado a concurso público.

Artículo 30: En el caso de los formadores que dicten oficios, si no tuvieran título universitario y en el caso que éste no resultare imprescindible para el dictado del trayecto formativo, deberán acreditar suficiente idoneidad y competencia y cumplir con los requisitos que establezca el llamado a concurso público.

Artículo 31: Concurso público. Los cargos de formadores serán cubiertos por concurso público y abierto de antecedentes y oposición, debiendo asegurarse la idoneidad de los jurados y su imparcialidad, así como la publicidad de los trámites. El llamado a Concurso deberá formalizarse a través de una Resolución de Rectorado, que indique los plazos y procedimientos a seguir así como los requisitos y condiciones específicos en cada convocatoria.

Artículo 32: Del orden de Mérito: Una vez concluido el proceso de las entrevistas a los postulantes, deberá confeccionarse el orden de mérito, el que deberá ser aprobado y notificado a los postulantes, por Resolución de Rectorado.

Artículo 33: En caso que quien resultare ganador no pueda por alguna causa acceder o continuar en las funciones de formador, se deberá designar a quien le sigue en dicho orden. Si por cualquier causa el concurso se declara desierto, se podrá convocar algún formador que se haya desempeñado en el área correspondiente, previa revisión de la evaluación de desempeño, no obstante si se tratara de un nuevo espacio formativo, se habilita la posibilidad de contratación mediante mecanismo directo, previa constatación de requisitos e idoneidad, y por única vez.

Artículo 34: Las disposiciones de los artículos que anteceden podrán ser modificadas cuando mediaran convenios específicos para trayectos formativos que así lo requieran y por la especificidad de cada temática. Los candidatos podrán ser propuestos por la contraparte y de común acuerdo se procederá a su contratación. Los casos mencionados en el presente, que tengan un convenio marco y específico, deben contar con aprobación por resolución de Rectorado

y deberá fundarse tal excepción a lo dispuesto en el presente Capítulo, salvo para los casos de módulos de competencias generales, el que seguirá el procedimiento indicado ut supra.

Artículo 35°: Al momento de su contratación los formadores deben cumplimentar con la totalidad de los requisitos y condiciones administrativas requeridas para la prestación de los servicios establecidos en cada Convenio de Formación. Dichos requisitos serán reglamentados por el Consejo Académico y Administrativo y establecidos en la resolución que convoca a cada uno de los concursos. Si el formador no cumplimenta en la oportunidad mencionada con estos requisitos se convocara al candidato que le continúe en el orden de mérito del concurso.

Artículo 36°: La dedicación de cada formador en relación a la carga horaria, es la que se acuerda en el Convenio de Formación, de conformidad con el plan de estudios y propuesta académica para el que concursó y fue contratado.

Artículo 37°: Son deberes de los formadores:

- a) Planificar y gestionar sus actividades académicas conforme a la misión, visión, principios y valores de la UPATecO.
- b) Desarrollar sus tareas conforme a la propuesta académica diseñada al momento de su presentación en el concurso, a través del cual fuere seleccionado para el cargo y cumplimentar con las actividades y plazos que le establezca la universidad.
- c) Aplicar la Guía para el Formador que dicte el Consejo Académico y de Administración en el desarrollo de los contenidos académicos mínimos exigidos.
- d) Cumplir sus funciones conforme a los fines de la UPATecO, las prescripciones de este Estatuto, sus normas reglamentarias y el contrato que ligue su vínculo con la Universidad.

Artículo 38: En caso que el formador haga caso omiso a lo requerido en alguno de los apartados del artículo que antecede, esta Universidad se reserva el derecho de rescindir el contrato con el mismo y contratar al formador que le siga en el orden de mérito.

Capítulo II: De los estudiantes

Artículo 39°: Son estudiantes de la UPATecO todas las personas inscriptas en algunos de sus Cursos, Módulos, Capacitaciones, Pos títulos, Ciclos y/o carreras y mientras observen las disposiciones específicas que ésta dicte para regular su relación con la institución.

Artículo 40: Tipos de Alumnos. Condición: Los alumnos durante sus trayectos formativos, de acuerdo a las condiciones establecidas para el cursado de los módulos, serán susceptibles de incluirse en alguno de los siguientes estados:

- a) Activo: realiza la inscripción o reinscripción al ciclo lectivo en curso.
- b) Inactivo: no realiza la reinscripción al ciclo lectivo en curso.
- c) Certificable: cumple con las condiciones de cursada de cada módulo.

- d) Libre: no cumple con las condiciones de cursada de cada módulo, por lo que no es beneficiado con el derecho a certificar.
- e) Certificado: certifica las normas de competencias de cada módulo.

Artículo 41°: Las condiciones generales de ingreso para los distintos niveles del régimen de enseñanza en la UPATecO son las siguientes:

a) Haber aprobado el nivel medio de enseñanza en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país y sus equivalentes del extranjero reconocidos por autoridad competente y satisfacer las instancias de admisión establecidas. Para el caso de los aspirantes que no reúnan este requisito, se aplicará lo prescripto por el art. 7 de la Ley 24.521, o la normativa que en su consecuencia se dicte.

b) Para el nivel de Pos títulos: Poseer título de grado o pregrado expedido por Universidad Nacional, Provincial Pública o Privada o título de carrera de educación superior no universitaria no menor a 3 años, oficialmente reconocidos, o acreditar experiencia en la temática en razón de la especificidad de la tarea que desarrollen y en su caso cumplir con las disposiciones que en cada caso se establezcan y satisfacer las instancias de admisión establecidas en la Resolución de Rectorado que apruebe su dictado.

En todos los casos los alumnos deben ser mayores de edad, y presentar la totalidad de la documentación que en cada caso se solicite.

Artículo 42°: Son Derechos de los estudiantes:

- a) Su ingreso sin discriminaciones de ninguna naturaleza.
- b) Presentar a las autoridades, mediante nota escrita, los cuestionamientos y peticiones que estimen pertinentes.
- c) En caso de cumplimentar con alguno de los programas formativos de esta universidad, obtener las certificaciones correspondientes.

Artículo 43°: Son Deberes de los estudiantes:

- a) Respetar el presente Estatuto y el reglamento de alumnos que al efecto dicte la UPATecO.
- b) Dedicarse a adquirir conocimientos y a su formación integral cumpliendo con los requisitos que se establezcan en cada carrera, aportando dichos conocimientos en beneficio de la comunidad, a la cual se deben.
- c) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.
- d) Respetar y preservar el patrimonio de la UPATecO y las condiciones de higiene y seguridad.

Artículo 44: Para las propuestas formativas de carácter rentado, la Universidad puede admitir estudiantes becados en las condiciones que establezca la resolución rectoral que aprueba la capacitación.

Capítulo III: De los Graduados

Artículo 45°: La UPATecO propiciará la relación con sus graduados mediante cursos de actualización con el objeto de satisfacer las necesidades de desarrollo profesional, acompañándolos en su formación continua.

Artículo 46°: La UPATecO podrá mantener en sus graduados una fuente de consulta directa y permanente en la búsqueda del desarrollo de actividades en un proceso de mejora continua en los nuevos emprendimientos educativos, de formación profesional, cultural, de investigación o de inserción en la sociedad.

Capítulo IV: Del Personal

Artículo 47°: El personal es aquél que desempeña tareas de apoyo técnico, administrativo, de servicios y de cooperación que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

Artículo 48°: El Consejo Académico y Administrativo debe garantizar la formación, capacitación y evaluación permanente del personal.

Artículo 49°: Los cargos administrativos y no administrativos, deberán ser cubiertos en función de la idoneidad, la designación de los mismos la realizará el Poder Ejecutivo Provincial.

TÍTULO V

Capítulo I: Del Régimen Económico Financiero

Artículo 50°: La Universidad tiene autarquía económica financiera, la que ejercerá en los límites y con los alcances previstos en las leyes, decretos y reglamentaciones que rigen el sistema de administración financiera y los sistemas de control de la Provincia de Salta.

Artículo 51°: La Universidad podrá desarrollar actividades en el ámbito público y privado, celebrando actos jurídicos a título oneroso o gratuito, para el desarrollo de sus fines. Todo ello respetando los procedimientos administrativos establecidos en la normativa provincial, y previa intervención fundada del Consejo Académico y Administrativo.

Artículo 52°: El sistema contable de la Universidad estará centralizado en la Dirección Contable y funcionará bajo la dependencia del Rectorado a través de la Secretaría de Recursos Humanos.

Capítulo II: PATRIMONIO

Artículo 53°: Son recursos de la Universidad:

- a) Los fondos provenientes de la asignación presupuestaria que provee anualmente la Ley de Presupuesto Provincial para su funcionamiento. El Rector, deberá presentar con debida antelación al Poder Ejecutivo Provincial el estudio de demanda y proyección de gastos necesarios para cumplir con el servicio educativo universitario, atendiendo el plan estratégico de desarrollo institucional.
- b) Las contribuciones y subsidios que Nación, Provincia, Municipalidades y toda otra institución pública o privada, destinen a la Universidad.
- c) Las herencias, legados y donaciones que se reciban de personas o instituciones públicas o privadas.
- d) Los producidos de ventas, arrendamientos o explotación de bienes, productos, servicios y derechos, aranceles y tasas que pudiera percibir como retribución de servicios que la Universidad preste, debiendo darse cumplimiento a la normativa que rige al efecto
- e) Los beneficios que se obtengan por publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno, debiendo darse cumplimiento a la normativa
- f) Cualquier otro recurso que le corresponda o pueda crearse, por cualquier título o actividad lícita que desarrolle acorde a sus fines.
- g) Los bienes muebles e inmuebles y sus frutos, intereses, rentas y productos de los mismos.

REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 54°: Para la reforma del presente estatuto se requiere el voto de los dos tercios del total de los miembros del Consejo Académico y la posterior aprobación del Ejecutivo Provincial.